

se habia sometido á Luis XVI, ocurrió en su auxilio el Sumo Pontífice, y lleno de celo por la religion é impávido á las amenazas de aquel príncipe altanero, espidió otro breve en 1.º de Enero de 1681 corroborando todos sus anteriores é imponiendo nuevos anatemas.

La fortaleza del Sumo Pontífice paralizó las tentativas de la corte; y su triunfo hubiera sido completo si el ministerio, al ver por esperiencia su opinion perdida, alarmada la nacion y en contra suya toda la Europa católica, no hubiera apelado segun costumbre al manejo y á la seducción, empeñando á los procuradores del clero á presentar una memoria al rey, como en efecto lo verificaron, pidiendo permiso á S. M. para reunir en asamblea á los obispos que se hallaban residentes entonces en Paris.

Bien se deja conocer que por punto general no serian los menos afectos á la corte y al atractivo de los honores, ni tampoco los mas delicados en la residencia guardándola canónicamente, los que se encontrasen sin causa alguna en aquella capital.

El rey no se hizo de rogar ni perdió tiempo, antes bien adoptando en un todo la solicitud de los procuradores del clero, espidió al instante las órdenes mas perentorias para la reunion de la asamblea, de modo que formadas inmediatamente y abiertas sus sesiones en los meses de Marzo y Mayo de 1681, se acordó elevar á S. M. una esposicion firmada por los 42 diputados de su seno, manifestando en ella: "Que aunque podría limitarse á escribir al Papa, que la materia de la regalía no merecia tanta atencion, y que el modo de combatirla el Sumo Pontífice era capaz de ocasionar grandes perjuicios á la Iglesia, le parecia mas á propósito apoyarse en la voz de la Francia, en cuya atencion proponia al rey que permitiese á los obispos reunirse en un concilio nacional, ó convocar la asamblea general del clero." (Bausset, tomo 2.º)

ARTICULO II.

Juicio sobre la propuesta de los 42 obispos congregados en Paris.

Tal es la relacion puramente histórica de ese memorable acaecimiento, suficiente por sí mismo para guardar en su verdadero punto los procedimientos arrebatados de Luis XIV y la prudencia loable del Sumo Pontífice en todo el curso de las negociaciones hasta su rompimiento, mas que sin embargo no sufraga todavía, si nos limitásemos al estrecho círculo que abraza, para imponernos de las razones canónicas que independientemente del comportamiento de

las partes fundaban la justicia de la causa. Por lo mismo, habiendo yo sido el primero que ha calificado con el nombre de ministerial á la llamada Iglesia galicana, considero de mi indispensable obligacion examinar detenidamente, así las de Luis XIV como las medidas extraordinarias propuestas por los 42 obispos congregados en Paris.

Dos eran las pretensiones mas notables contra las que se habian declarado unánimemente los obispos y cabildos catedrales antes referidos, autorizados por el Papa: la una relativa á la provision de las piezas eclesiásticas, hasta entonces esentas de la corona, sin la debida colacion del ordinario, y la otra de apropiarse indistintamente los frutos y utilidades de todas las vacantes, con abierta violacion de las prácticas, leyes y costumbres observadas en la monarquía. Sobre ambos puntos ya llevamos demostrado auténticamente los límites privativos y marcados á que estaban circunscritos sus derechos antes de Luis XIV, con el designio único entonces de desvanecer los errores propagados por ciertas plumas supeditadas al gabinete francés. Mas como á la necesidad de distinguirse bien la demarcacion á donde se estendia el patronato para graduar su legítimo uso, se agrega la no menos importante de instruirnos de los fundamentos de justicia en que se apoyaba este derecho, segun llevo indicado, se me permitirá recordar ahora los principios canónicos reverenciados en la Iglesia universal acerca de la materia, dejando á mis lectores de este modo en disposicion de formar el juicio que la conciencia y la razon les dicten.

La primera pretension, entendida en los términos arbitrarios que defendia la corona, dá tanto en rostro á una persona versada en la Escritura y en el estudio de los cánones, que sorprende cómo unos obispos tan ilustres y esclarecidos en las ciencias eclesiásticas, euales eran indisputablemente los 42 de la consulta de Paris, se conformaron con ella, por cuanto correspondiendo de derecho divino á los prelados tomar conocimiento esplicito de la vida, costumbres y aptitud física y moral de los aspirantes al servicio de la Iglesia, se necesita haber olvidado la vigilancia y especial celo que les recomiendan los apóstoles, Papas y concilios, para depositar en los monarcas un cargo tan delicado y ageno de su dignidad.

Cuando se considera escrupulosamente la grave atencion que prescriben á cada prelado los sagrados cánones en la eleccion de sacerdotes; cuando, trasportándonos á la antigüedad, fijamos la vista en las catequesis fundadas y presididas por los obispos á fin de instruir al pueblo en la doctrina y penetrar á fondo el carácter de los que propendian á entrar en el clericato; cuando se recapitan

en silencio las producciones de los Santos Padres, especialmente las del Crisóstomo, acerca de de la santidad que escige el sacerdocio, no se comprende bien cómo podian tolerar los citados obispos á Luis XIV sobreponerse á una disciplina tan plausible, tan antigua, y absolutamente necesaria para proveer de ministros idóneos al altar: y se comprende mucho menos al recordar con este motivo que los escritores galicanos se jactan á cada momento en sus libros y escritos apologeticos de atenerse inviolablemente á los cánones de los primitivos tiempos, y de oponerse á cualquiera innovacion, aunque proceda de la Santa Sede.

Concederé ingenuamente que la disciplina antigua de las catequesis habia cesado ya, en cuanto á su forma, primitiva mucho antes de Luis XIV; pero esta novedad no obsta de manera alguna á la parte sustancial que incumbe al obispado de enterarse de la vocacion y literatura de los que intenten entrar en el servicio de la Iglesia, pues la tal obligacion va inherente con su ministerio, y constituye el principal cargo de que tienen que dar á Dios estrecha cuenta. Así es, que lejos de haberse relajado en lo sucesivo el vigor de la antigua disciplina, se procuró corroborarle mas desde el concilio Tridentino, en razon á que acomodando los Padres ciertas circunstancias ventajosas de aquella era, y las luces de la literatura facilitadas por medio de la imprenta, encargaron y recomendaron á la vigilancia episcopal erigir y dotar colegios conciliares, proporcionados á la educacion moral y literaria de cuantos solicitasen las órdenes sagradas.

Esta medida tan felizmente concertada como próspera á la Iglesia y fecunda en varones eminentes, aumentó su realce y su prestigio, atendida la condicion que se impuso de ciertos grados y cursos académicos para obtener curatos, prebendas de oficio y dignidades, ya de iglesias catedrales ya de colegiatas. Y á este propósito, la prevision del concilio Tridentino fué tanta, que para precaver los abusos de los patronatos, no desconocidos en aquellos tiempos, mandó espresamente en la sesion 24, capítulo 18 *de reformatione*, establecer un sínodo en todas las catedrales con la inspeccion de elegir ecsaminadores encargados de instruirse de la vida, costumbres y ciencia de los opositores á beneficios eclesiásticos, de tal suerte que los patronatos hubiesen de presentar á uno de los tres designados y aprobados canónicamente por los jueces sinodales.

Tales eran las disposiciones antiguas y modernas que Luis XIV se propuso atropellar, estendiendo la provision de los beneficios á toda la monarquía, con infraccion manifiesta de los cánones, puesto que privaba á los obispos de su atribucion innata de informarse

de las cualidades de los beneficiados, conspirando de este modo por su parte á llenar el santuario de ministros indignos y aun tal vez enemigos de la religion.

Es necesario publicar sin rodeos la verdad cuando llega el caso. La primera diligencia que se practica segun el concilio Tridentino al solicitar algun pretendiente órdenes, consiste en la presentacion de las partidas de bautismo y de confirmacion, con cuyos originales la Iglesia queda auténticamente asegurada de que pertenecen los aspirantes á su gremio. Despues obran los testimonios de legitimidad y certificados de buena vida y aptitud fisica y moral, á lo que se agrega la protestacion esplicita de la fé ante el ordinario: de modo que la aprobacion y consentimiento del diocesano van afianzados con los comprobantes públicos y notorios que deponen de la aptitud canónica de los pretendientes. Con presencia de esta práctica canónica, prescrita admirablemente por la Iglesia, y aplicándola á las pretensiones de Luis XIV, yo pregunto: ¿podrian prometerse los 42 obispos consultores de Paris que un rey de Francia presentase libremente de su propia voluntad para las prebendas y los beneficios, dejando á salvo los requisitos escigidos á los agraciados por el concilio Tridentino? Pregunto mas: ¿contaban con pruebas suficientes ni aun siquiera para cerciorarse de haber recibido el bautismo las personas presentadas de este modo? En vano responderán que debe dispensarse mas favor á un rey Cristianísimo, interesado en la gloria de la Iglesia. Todos los reyes, todos los obispos juntos, frágiles por naturaleza y espuestos á incurrir en el error, pueden tambien caer en la sorpresa de un ambicioso pretendiente si se desatienden las precauciones fundadas en la esperiencia; y por lo mismo la Iglesia prescribe sábiamente que los ordinarios, antes de conferir las órdenes y dar la colacion, se impongan canónicamente de las circunstancias escigidas en tal caso.

Para obviar esta dificultad, tan imponente como indisoluble, arguyen los autores galicanos diciéndonos que los mismos inconvenientes ocurrían respecto de las iglesias en las que ejercia el rey igual derecho antes de aquella época; pero esta objecion, indigna de la pluma de una persona timorata, no solo no legitima la causa de los obispos consultores, sino que la agrava mucho mas, porque en primer lugar el concilio Tridentino, segun va repetido tantas veces, mandaba espresamente que los presentados por los patronatos quedasen sujetos á la colacion del ordinario, responsable de ecsaminar las informaciones comprobantes; y de consiguiente la desobediencia ilegal de los reyes de Francia á los cánones de la Iglesia envolvía un abuso lamentable, digno de ser cortado, y no un derecho pa-



ra estender el rey sus pretensiones fuera de su posesion; y en segundo, porque hallándose en práctica la colacion de los ordinarios en todas las Iglesias esentas de la corona, con arreglo al concilio Tridentino, se necesitaba cometer una injusticia nueva sustituyendo á un estilo legítimo, y fundando otro vicioso y arbitrario del patronato real.

Hago mérito especial de estos principios canónicos profesados en general teórica y prácticamente, considerando que no se pasarán muchas páginas sin advertir mis lectores las espresiones enfáticas y cesageradas en que prorumpen los autores galicanos contra los breves del Papa relativos á los puntos en cuestion, y vertidas con el designio de persuadirles así de que en nada se oponen las pretensiones de Luis XIV al buen régimen de la Iglesia.

El segundo extremo que abrazaba el decreto de 1673 con respecto á la ocupacion de las rentas y frutos beneficiales, ya perteneciesen á las iglesias, á los duques, barones, ó ya á otras personas privilegiadas que se hallasen en posesion, por cualquier otro título que fuese, no merece menos la atencion de un observador juicioso, y antes parece que debe escitar mas su crítica y su celo, puesto que á las causas y consideraciones religiosas alegadas en el primer caso, se acumulan ahora los derechos imprescriptibles de la propiedad, respetada en todas las legislaciones antiguas y modernas, y donde quiera se trasluce un viso de civilizacion. Luis XIV, figurándose superior á los usos, las costumbres y leyes fundamentales de la corona, todo lo viola y lo atropella; é indiferente á los anatemas fulminados por los Papas y los concilios, así se burla de las censuras de la Iglesia como de la veneracion universal observada en todos los paises al derecho de propiedad, base de la civilizacion y del órden social de las naciones.

— Un despotismo tan audaz y al mismo tiempo irritante, no hubiera podido transmitirse á la posteridad sin una nota afrentosa que le condenase á una eterna abominacion, á no haberse empeñado los autores cortesanos en desfigurar y adulterar los hechos de tal modo, que en vez de recaer la odiosidad sobre el príncipe usurpador de los bienes de la Iglesia, la concitaron contra un Pontífice recomendable, protector celoso de la propiedad afianzada en cánones y leyes.

He aquí en prueba de mi observacion cómo se esplicaba Bercastel, eco fiel de los autores galicanos, hablando sobre la materia. "Hízose (tomo 27, pág. 39) la apertura en el dia señalado, y el elocuente obispo de Meaux pronunció el sermon, en que por una parte manifestó la mas respetuosa deferencia á la Iglesia romana, dán-

dola los nombres de madre y maestra de todas las demas, y por otra insinuó con destreza las resoluciones que se tomaron algunos meses despues. Ensalzó la aplicacion constante de los reyes cristianísimos á conservar en sus Estados, segun la pragmática-sanccion de San Luis, el derecho comun, la potestad de los ordinarios con arreglo á los concilios generales y á las instituciones de los Santos Padres. En efecto, el mas santo y el mas instruido de los reyes franceses en esta materia, comprendia en estas pocas palabras todo lo que se llama ahora libertades de la Iglesia galicana, las cuales por consiguiente consisten en atenerse á la autoridad de los antiguos cánones; y mucho mas en observarlos religiosamente, y en no dejar que perezcan de ningun modo los restos preciosos de la santa disciplina de la antigüedad."

Cualquier persona que no se haya dedicado exprofeso á las cuestiones áridas é intrincadas del derecho canónico, juzgará por lo menos al recorrer tales pasages, apoyados en autoridades de tanto respeto y tanta nombradía, que los escritores galicanos, bien que preocupados en sus opiniones, cifraban su principal gloria en defender los antiguos cánones de la Iglesia, y que valiéndose del favor del rey se mostraban fervorosos por efecto de un celo cesagerado contra las innovaciones de los Papas. Sin embargo, despues de tantas ponderaciones y de aquellas palabras afectadas arriba insertas, "que la libertad de la Iglesia galicana consiste en atenerse á la autoridad de los antiguos cánones, &c.," lo que resulta en limpio es que su decantado celo, desentendiéndose de los cánones novísimos y antiguos, patrocina á todo trance las pretensiones despóticas de Luis XIV de proveer sin respeto ninguno al concilio Tridentino los beneficios eclesiásticos, y apropiarse frutos y rentas de todas las vacantes, contra lo que prescriben cánones y leyes, y los principios políticos sobre propiedad observados en todas las naciones.

Este empeño de hacer alarde de unos sentimientos opuestos á los suyos propios, esta afectacion verdaderamente original de ostentar un gran interés por la observancia de la antigua disciplina en el acto mismo de conculcar sus venerandos cánones, se nos presentaria como un enigma indescifrable si fijásemos la vista en el ingenio de los escritores, pues casi es imposible concebir en un hombre de mediano talento, y mucho menos elevado, tanta contradiccion y tanto sofisma al mismo tiempo; pero trasladándonos al teatro de la política se disuelve al momento la dificultad, considerando que la corte apoyaba con toda su influencia las ideas de los literatos lisonjeros, mostrándose pronta en cualquier evento á imponer silencio á los censores que les hubieran combatido.